

CONTRATO DE "SERVICIO DE LABORATORIO PARA AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y PUERTO DE LA UNIÓN", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V."



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, SULMA YANIRA REYES DE SERPAS, mayor de edad, Doctora en Química Biológica, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta Directiva de la sociedad que gira bajo la denominación de "CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIO DE LABORATORIO PARA AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y PUERTO DE LA UNIÓN", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el proceso de Libre Gestión CEPA LG-

01/2023, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto contractual es que la Contratista brinde el servicio de laboratorio para aguas residuales y agua potable, para el Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y el Puerto de La Unión, de acuerdo a los "Términos de Referencia" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-01/2023, aprobados por la Junta Directiva de CEPA, mediante el punto segundo del acta número tres mil ciento ochenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el seis de enero de dos mil veintitrés, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-01/2023 "SERVICIO DE LABORATORIO PARA AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y PUERTO DE LA UNIÓN", en adelante "Términos de Referencia", emitidos el mes de enero de dos mil veintitrés; II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista, el día veintisiete de enero de dos mil veintitrés; IV) Punto cuarto del acta número tres mil ciento noventa y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-01/2023 a favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-138/2023, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, emitida por el jefe interino de la UACI y recibida por la Contratista en la misma fecha; VI) Garantías que presente la Contratista; VII) Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$29,938.35), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** Los Administradores de Contrato, deberán gestionar el pago ante la Unidad Financiera de CEPA (UFI), en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS HÁBILES después de recibida la documentación completa, conforme a los numerales siguientes: Se efectuarán pagos parciales por el servicio contratado contra entrega del Acta de Recepción Parcial o Definitiva (según aplique) correspondiente de cada empresa de CEPA. Para el o los pagos

(según aplique), se deberá de presentar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiese. c) Nota de solicitud de pago de la contratista. d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, por empresa de CEPA, firmada y sellada por la UACI. El pago de Quedan por orden de compra o contrato (lo que aplique), comprenderá un rango aproximado de hasta quince (15) días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. La contratista al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: [REDACTED] (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá de la Contratista documentos que no cuenten con la información antes descrita. III) IMPUESTOS: Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, se retendrá, en concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el veinte (20%) sobre las sumas pagadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158, inciso primero del Código Tributario. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-01/2023. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que

formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN SERVICIO. I) LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: Lote 1. Puerto de Acajutla: Ubicado en la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate. Lote 2. Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: Ubicado en San Luis Talpa, Departamento de La Paz. Lote 3. Puerto de La Unión: Final Barrio Concepción, Calle a Playitas, Departamento de La Unión. II) PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo Contractual será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés. SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la ejecución del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el presente contrato de servicio, podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN. En el caso que la adjudicación sea por lote (empresa de CEPA), cada Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este servicio se hará de forma parcial de acuerdo a lo establecido en la Sección IV "Términos de Referencia"



de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-01/2023. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, y/o definitivas. Para cada entrega se levantará el acta de recepción parcial, la que deberá ser firmada por la contratista o su representante, el Administrador del Contrato y Supervisor del Servicio (si hubiere). Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada la última Acta de Recepción parcial del servicio y transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) **PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI**: La UACI requerirá por escrito a la contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en un plazo máximo de DIEZ (10) HÁBILES para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) **MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA**: i) **Monto de la garantía**: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). ii) **Vigencia de la garantía**: Será de CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) **AMPLIACIONES DE LA**

GARANTÍA: La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según Anexo 10, Sección V de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-01/2023. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral.

d) SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA: Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir de la Contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

e) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA: La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista.

f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA: Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA.

DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las garantías.

II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato.

III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio.

IV) Así mismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o



no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Los Administradores de Contrato por parte de CEPA: a) Para el Puerto de Acajutla: Al Ingeniero [redacted] [redacted] y al correo: [redacted] b) Para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: [redacted] [redacted] c) Para el Puerto de la Unión: [redacted] [redacted] II) A la Contratista: Calle San Antonio Abad, Urbanización Lisboa, [redacted] a los celulares: [redacted] y a los correos electrónicos: [redacted] [redacted] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial a la contratista releva de la obligación de rendir fianza al Depositario que se nombre y que será designado por CEPA. DÉCIMA SEXTA:

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Los administradores de contrato por parte de la Comisión serán: a) Para el Puerto de Acajutla: [REDACTED]
[REDACTED] b) Para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: [REDACTED]
[REDACTED] c) Para el Puerto de la Unión: [REDACTED]
[REDACTED] quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario los administradores de contrato designarán a un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la Contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. Los administradores de contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV "Términos de Referencia", de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-01/2023, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato a suscribir; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato. IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por

cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN EJECUTIVA

"CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de marzo de dos mil veintitrés. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto cuarto del acta número tres mil ciento noventa y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-CERO UNO/DOS MIL VEINTITRÉS, "SERVICIO DE LABORATORIO PARA AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y PUERTO DE LA UNIÓN", y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece SULMA YANIRA REYES DE SERPAS, de sesenta y dos años de edad, Doctora en Química Biológica, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Directora Presidenta de la Junta Directiva de la sociedad que gira bajo la denominación de "CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CENTRO DE CONTROL DE

CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con
Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior contrato se denominó "La Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad "CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.", otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas de día trece de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de José Nicolás Ascencio Hernández e inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número TREINTA Y NUEVE, bajo el libro MIL CUARENTA Y TRES, con fecha de inscripción el día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en la cual consta que la denominación, nacionalidad, régimen, naturaleza y domicilio son los que anteriormente mencionados; que su plazo es de carácter indefinido; que dentro de su finalidad social se encuentra el dar asistencia técnica en control de calidad industrial, entre otras y el otorgamiento de actos como el presente; que las Juntas Generales de Accionistas constituyen la autoridad suprema de la sociedad; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por un Director Presidente, un Director Tesorero, un Director Secretario, quienes ejercerán sus funciones por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, extrajudicial y el uso de la firma social, le corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces, representar judicial y extrajudicialmente de la sociedad con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad "CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.", otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas de día treinta de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Nady Patricia Marroquín Reyes, e inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número CATORCE del Libro TRES MIL CINCUENTA Y SIETE, con fecha de inscripción el día doce de febrero de dos mil trece, en la cual consta que se modificaron únicamente las siguientes: II, V, VI y VII del pacto social de la referida sociedad, en lo relativo a agregar a la denominación la abreviatura "CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V."; ampliar la finalidad social, aumentar el capital social y capital mínimo y suscripción y pago del capital social, respectivamente; y, c) Credencial de Elección de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad "CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.", consistente en Certificación de Punto de Acta emitido en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de enero de dos mil veintidós, por Adolfo Camilo Serpas

Hernández, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, es así que en dicha certificación consta que en libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva a la sociedad se encuentra asentada el acta número treinta de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, en las oficinas de la referida sociedad, en la cual consta que en el punto número dos, en lo relativo a la elección de la Junta Directiva de la referida sociedad, consta que se nombró a la compareciente como Directora Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal de la referida sociedad, por un período de CINCO años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio de dicha Credencial. La anterior credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al número CUARENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE, con fecha de inscripción el tres de febrero de dos mil veintidós, siendo así que dicho nombramiento aun continua vigente; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto y, en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado el CONTRATO DE "SERVICIO DE LABORATORIO PARA AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y PUERTO DE LA UNIÓN", cuyo objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio detallado en la cláusula primera del presente contrato; que el plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantía, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan.

Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



RE